



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 71-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de marzo de 2022; La Nota de Coordinación N° 79-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de marzo de 2022; El Memorando N° 237-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 10 de marzo de 2022; El Informe N° 056-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 08 de marzo del 2022; e Informe N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-ALL, de fecha 07 de marzo del 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, ese contexto legal, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, con Informe N° 056-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 08 de marzo del 2022; SOLICITO al Gerente General Regional, impulsar la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

TUMBES", en amparo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, que, estipula:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Al respecto, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; mediante Memorando N° 237-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR de fecha 10 de marzo de 2022; SOLICITA, opinión legal al jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia de impulsar el PEDIDO DE NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", promovida por el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes.

Por su parte, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Nota De Coordinación N° 79-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de marzo del 2022, DEVUELVE los actuados y SOLICITA al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, lo siguiente:

Por medio de la presente lo saludo cordialmente y paso ESTABLECER COORDINACION, con el PROPÓSITO de DEVOLVER a su despacho todos los actuados del CONSORCIO GEMELAS, ganador del otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1(PRIMERA CONVOCATORIA), para la ejecución de la obra "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", debido a que evaluado los actuados se ADVIERTE que probablemente el CONTRATISTA habría pedido la buena pro.

En ese contexto, SE ADVIERTE que según el documento de la referencia b); no se pronuncia sobre el otorgamiento de la buena pro (que se registra en el día establecido en el cronograma correspondiente), el consentimiento de la buena pro (que se realiza al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda), así como la pérdida de la buena pro.

Sobre el particular, la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD establece las "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE"



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

(en adelante, la "Directiva") y precisa en su numeral 11.2.3 las reglas para el registro de las acciones realizadas durante la ejecución del procedimiento de selección.

Ahora bien, respecto de la pérdida de la buena pro, el literal r) del numeral 11.2.3 de la Directiva precisa lo siguiente:

"PÉRDIDA DE LA BUENA PRO: El registro de la información se efectúa con la indicación del nombre o razón social del postor que pierde la buena pro, señalando el motivo de dicha pérdida.

Por lo antes expuesto, SE DEVUELVE, el expediente con todos sus actuados en ORIGINAL, para PRECISAR Y ACLARAR según lo solicitado los fines pertinentes.

Atentamente,

Sin embargo, con proveído S/N de fecha 11 de marzo de 2022; el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Tumbes, lo DEVUELVE a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, indicando que el responsable del Área de Asuntos Legales ya emitió pronunciamiento a través del INFORME Nº 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 07 de marzo del 2022;

Seguidamente, analizado e interpretado el artículo 141º del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que prescribe:

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) (...).

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000063 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

Por lo tanto, de la evaluación del expediente administrativo, se tiene que a través del Informe N° 056-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, de fecha 08 de marzo del 2022; ha solicitado al Gerente General Regional, impulsar la NULIDAD de OFICIO del procedimiento de selección denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", en amparo del numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF; sin embargo, evaluado todos los actuados, respecto de la solicitud de nulidad de oficio; y, se ha determinado que este no se enmarca en ningún supuesto estipulado en el 44° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, a saber:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad.

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

En consecuencia; **NO corresponde DECLARAR LA NULIDAD de OFICIO del procedimiento de selección denominado ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la obra "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", **muy**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº. 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

por el contrario, corresponde invocar para el presente caso el literal c) del artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que DISPONE; que, cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro; de los actuados se EVIDENCIA que, través del INFORME N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-ALL, de fecha 07 de marzo del 2022; el jefe del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de infraestructura, **ha procedido a evaluar los documentos que obran en su informe; a saber:**

- ❖ Que, mediante **CARTA N° 007-2022/CONSORCIO GEMELAS**, de fecha 23 de febrero del 2022, el **CONSORCIO GEMELAS**, adjudicatario de la buena pro presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- ❖ Que, a través del correo electrónico de fecha 25 de febrero del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura notificó a través del correo electrónico al **CONSORCIO GEMELAS**, las observaciones a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, otorgándole el plazo perentorio de 04 días hábiles, a fin que cumpla con levantarlas, dentro de las cuales se le requiere al postor adjunte la garantía de fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 149° del Reglamento.
- ❖ Que, a través de la **CARTA N° 011-2022/CONSORCIO GEMELAS**, de fecha 03 de marzo del 2022, el postor adjudicatario de la buena pro **CONSORCIO GEMELAS** presentó la subsanación de observaciones respecto a los documentos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, alcanzó la **CARTA N° 009-2022/CONSORCIO GEMELAS**, en el cual solicitó acogerse a la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- ❖ Que, mediante **NOTA DE COORDINACIÓN N° 102-2022/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-GR**, de fecha 04 de marzo del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura manifestó a este despacho que se ha procedido con la revisión de los documentos para el perfeccionamiento del contrato; sin embargo, solicita la emisión de la opinión legal respecto a la viabilidad para la suscripción del contrato, tomando en consideración lo establecido en el artículo 149, numeral 149.4 del Reglamento.

Finalmente, el jefe del área de asuntos legales de la Gerencia Regional de infraestructura, concluye y recomienda; en el 3.3 de su informe lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo manifestado, es responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, como área usuaria; y, parte contratante, realizar un análisis; y, evaluación en mérito a los principios de eficacia; y, eficiencia; y, dentro de los parámetros establecidos en la Ley; y, el Reglamento, para **determinar la viabilidad a la suscripción de contrato de ejecución de obra.**



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

En ese orden, se evidencia que, se han vencido todos los plazos prescritos en la ley, para el perfeccionamiento del contrato entre el ENTIDAD REGIONAL Y EL CONSORCIO GEMELAS, por causa imputable al postor ganador de la buena pro; y, como consecuencia de ello, éste ha pedido automáticamente la buena pro, conforme lo dispone el literal c) del artículo 141° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Que, dicho esto, el jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante el Informe Legal Nº 71-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 11 de marzo de 2022; **OPINO: 1. DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la obra **"REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"**, promovida por el Gerente Regional de Infraestructura; **2. DECLARAR**, la pérdida de la **BUENA PRO** consentida del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, por el no perfeccionamiento del contrato, por causa imputable al postor ganador de la buena pro consentida **CONSORCIO GEMELAS**, conforme lo DISPONE el literal c) del artículo 141° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, como consecuencia de ello, **DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, antes señalado; **3. REMITIR**, copia de todos los actuados, al **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**, por el no perfeccionamiento del contrato entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y el CONSORCIO GEMELAS, por causa imputable al postor ganador de la buena pro consentida; para que proceda conforme a sus atribuciones prescritas, en el artículo 50° del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225 Ley de Contrataciones del Estado; **4. Se RECOMIENDA EMITIR**, el acto resolutivo con las formalidades de ley.

Que estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **11 MAR 2022**

2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021, por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, para la ejecución de la obra **"REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES; EN EL(LA) RUTA DEPARTAMENTAL TU 104 TRAMO SAN JUAN DE LA VIRGEN - CABUYAL DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"**, promovida por el Gerente Regional de Infraestructura; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, la pérdida de la **BUENA PRO** consentida del procedimiento de selección denominado **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 005-2021/GRT-CS-1 (Primera Convocatoria)**, por el **no perfeccionamiento del contrato, por causa imputable al postor ganador de la buena pro consentida CONSORCIO GEMELAS**, conforme lo DISPONE el literal c) del artículo 141° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; y, como consecuencia de ello, **DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, antes señalado; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, copia de todos los actuados, al **Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)**, por el **no perfeccionamiento del contrato** entre el GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES y el CONSORCIO GEMELAS, por causa imputable al postor ganador de la buena pro consentida; para que proceda conforme a sus atribuciones prescritas, en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; y, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Copia fiel del Original
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

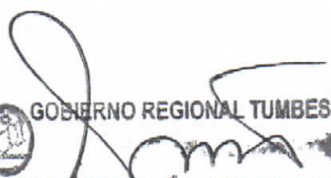
Nº. 000068 -2022/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2022

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al representante común del **CONSORCIO GEMELAS**, en su **domicilio legal ubicado en calle los Diamantes Mz O Lote 06, Urbanización José Lishner Tudela - Tumbes**; a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Sub Gerencia de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tumbes; y demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.




GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. VICTOR PUÑO LECARNAQUE
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)

